

Expediente número: CEDH:10s.1.3.130/2025

Acuerdo número: CEDH:10s.1.3.275/2025

### ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACIÓN

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer de las presuntas violaciones de las cuales se desprende:

#### R E S U L T A N D O:

1. Que el día 23 de abril de 2025, se recibió escrito de queja suscrito por la C. [REDACTED], por presuntas violaciones a los derechos humanos de su menor hija de iniciales [REDACTED], concretamente a los Derechos a la Educación y de Grupos Vulnerables; argumentando que la menor cursaba el segundo año en la [REDACTED], en donde se presentó una pelea con la menor fuera del plantel educativo, lo que motivó su expulsión; por lo que la abuela acudió el 10 de abril del año en curso con el director de la escuela, quien le refirió que era un peligro y que por ello quedaba expulsada, entregándole la documentación y \$300.00 pesos para buscar otra secundaria.
2. Radicada que fue la queja, se solicitó el informe de ley a la Dirección General de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, con el número de oficio CEDH:10s.1.3.055/2025 de fecha 24 de abril de 2025.
3. Previo un primer recordatorio, el 23 de mayo de 2025, se recibió el oficio DJ-2025-01650, suscrito por la Directora Jurídica de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, por el que presentó el informe de ley, anexando datos proporcionados por la Directora de Educación Secundaria y Superior, así como documental adjuntada como evidencia.

4. El 27 de mayo de 2025 se notificó a la impetrante el informe de ley, haciendo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se le requería para que manifestara lo que a su interés conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de hacer caso omiso a lo solicitado, dentro de los 10 días naturales contados a partir de su notificación, se ordenaría el envío del expediente al archivo.
5. A través de acta circunstanciada de fecha 02 de junio del año en curso, la autoridad presuntamente responsable exteriorizó el interés de arribar a un acuerdo conciliatorio; lo que fue hecho del conocimiento de la quejosa, quien manifestó su conformidad; para tal efecto, se fijaron las 08:45 horas del 04 de junio de 2025 para que tuviese verificativo dicha diligencia.
6. Mediante escrito recibido el 04 de junio del año en curso se recibieron las manifestaciones al informe de ley y se ofrecieron probanzas.
7. Al respecto, obra constancia del desarrollo de la audiencia conciliatoria programada, encontrándose presentes la parte quejosa, y por la autoridad, el licenciado Julio Adrián Gómez Hernández, adscrito al Área Administrativa de la Dirección Jurídica de Servicios Educativos del Estado; la licenciada Norma Georgina Monarrez Valdez; la licenciada Bibiana Armida López Gardea, Jefa del Departamento de Secundarias Técnicas; y la licenciada Saribel Prieto Encinas, Enlace Académico.
8. En dicha audiencia se asentó la relatoría de hechos, enfatizando en las circunstancias de las que se duele la quejosa; haciendo especial mención en los cuadernillos entregados, que son los que se distribuyeron durante la pandemia; a dicho de la parte quejosa. Asimismo, refirió que ayer acudió con el director del plantel, quien le mencionó desconocer los motivos por los cuales no comparece la menor.
9. En uso de la palabra, el licenciado Julio Adrián Gómez Hernández, enfatiza que la menor se encuentra activa; y que pudiese volver físicamente al plantel educativo, dado que no se encuentra suspendida. Además, en el aspecto psicológico, se refiere documentación de que la menor no tuvo participación activa en tres ocasiones; el licenciado Julio Adrián Gómez Hernández ofrece

el apoyo psicológico de Servicios Educativos del Estado, pero la quejosa refiere que continuará con el psicólogo particular.

10. La licenciada Bibiana Armida López Gardea, en uso de la palabra, refiere que previamente se había atendido a la parte quejosa, siendo prioritario la atención de la menor; quien tiene reprobadas todas las materias, a excepción de dos; por lo que resalta dicho punto, donde existe una baja firmada, pero en su momento se estimó que no era oportuno hacerlo y se comentó con la escuela para buscar una estrategia diferente. La parte quejosa argumentó que no se les dio oportunidad y que mostró un expediente grande, con dos opciones: trabajar con cuadernillos o cambiarla de la escuela.

11. También refirió la licenciada Bibiana Armida López Gardea, que se planteó que la menor tuviera el apoyo, a lo que se contestó que tendrían una maestra de apoyo, con actividades diversas. Para estos efectos, se buscaron cuadernillos, que no son de pandemia, para reforzar habilidades específicas del aprendizaje; los cuadernillos están diseñados por especialistas y tienen la finalidad de apoyar a la menor de edad.

12. Paralelamente, propone seguir la ruta de atención, la intención de SEECH es prestarle el servicio de la mejor manera; uno de esos caminos fue el uso de cuadernillos, por la situación de la adolescente en cuanto al número de materias reprobadas. A fin de que la menor regrese presencialmente al plantel educativo, la licenciada Bibiana Armida López Gardea, propone la atención de Mediación de Servicios Educativos del Estado, con independencia de la atención psicológica que ya se está recibiendo.

13. Para tal fin, se tendrá plática con directivos de escuela, en aras de verificar el posible regreso; siendo de interés que se asuman compromisos como el respeto al acuerdo de convivencia escolar; además de ser preocupación de SEECH esa participación activa en riñas, por lo que la atención psicológica será brindada.

14. Además, cada maestro revisará los cuadernillos, y valorará el desempeño, para apoyarla en el aprendizaje; ello durante el inicio del día 13 de junio.

15. Finalmente, hoy mismo la parte quejosa se acercará con la subdirectora para agendar los temas de dudas o inquietudes; en el supuesto de que se agende fecha y no se reciba a la parte quejosa, se hará del conocimiento de la autoridad presuntamente responsable para el apoyo respectivo.

Ahora bien, es de considerarse y;

### CONSIDERANDO:

I. Conforme al artículo 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece: *"Desde el momento en que se admita la queja, el presidente, o los visitadores y, en su caso, el personal profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata en el conflicto.*

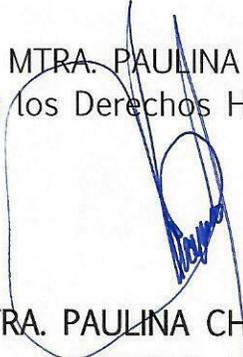
*De lograrse una solución satisfactoria, la Comisión Estatal lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Estatal que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de 72 horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes."*

II. Por lo que de acuerdo con el artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se actualiza la siguiente causal de conclusión, que a la letra dice: **"ARTÍCULO 84. Los expedientes que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:**  
*I.- Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación"*.

III. En atención al artículo que precede, y con fundamento en los numerales 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta Visitaduría, por lo que realícense las anotaciones conducentes en el libro de acuerdos de archivo que al efecto se lleva en esta oficina.

IV. No se omite mencionar que la quejosa manifestó expresamente que sí acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del citado expediente.

Así lo acuerda y firma la MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quien da fe. NOTIFÍQUESE.



MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ  
VISITADORA GENERAL



c.c.p.- MTRO. GILDARDO IVÁN FÉLIX DURÁN. SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE LA CEDH.  
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA. DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA CEDH.  
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.  
[REDACTED] PERSONA QUEJOSA.

5



IV. No se parte mencionar que la quejosa manifestó expresamente que si acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que registra dentro del citado expediente.

Así lo acuerda y firma la MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quien da fe NOTIFIQUESE.



MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ  
VISITADORA GENERAL

CO. B. - MTRD. BLUARDO RIVERA LÓPEZ, SECRETARIO TÉCNICO, LICENCIADO DE LA CDMH.  
MTRD. ALEJANDRO CÁRDASO SALAZAR, DIRECTOR DE CONTROL, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA CDMH.  
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.  
REGISTRADO EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.